PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto-~~XX~~ LEY Nº 10.709.-

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 915.-

---------oOo---------

Asunción, Octubre 30 de 1945.-

CONSIDERANDO:

N. 2.431.- Que se hacen necesarias las modificaciones de los artículos 33 y 34, planteadas por la Municipalidad de la Capital, a fin de establecer en materia de licitaciones de obras, servicios y adquisiciones municipales, un procedimiento más en consonancia con los imperativos derivados del acrecentamiento de obras de urbanización;

Que estas modificaciones no solo son necesarias para la Capital sino tambien para las ciudades y pueblos del interior de la República, a objeto de ayudar así al progreso de los mismos;

Oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY :

Art.1º.- Modifícanse los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal 915, en la siguiente forma:

"Art.33.-Los contratos para la ejecución de obras, servicios y adquisiciones que importen un total de más de tres mil guaraníes en la Capital, un mil - quinientos guaraníes en las Municipalidades de segunda categoría y quinientos guaraníes en las de tercera categoría, se realizarán por licitación - pública anunciada por término que no bajará de ocho días en dos diarios de mayor circulación en - la Capital y en el interior de la República en un periódico o en su defecto por medio de carteles - ubicados en lugares de mayor afluencia de personas; debiendo exponer durante el mismo tiempo en Secretaría el pliego de condiciones. Para tomar - parte en estas licitaciones, se exigirá una garantía en efectivo no inferior del 2 % ni mayor del

/.//.

/.//. 10 % del valor de la obra, servicio o adquisición y para el cumplimiento del contrato, una garantía no menor del 5 % ni mayor del 20% del mismo valor".-

"Art.34.- Cuando al primer llamado de licitación pública de una obra o servicio, la oferta más ventajosa fuera mayor al presupuesto elaborado, la H. Junta podrá autorizar al D. E. su aceptación siempre que ella no estimare conveniente un segundo - llamado de licitación.-

Si al primer llamado no hubiere concurrido interesado, el D. E. dispondrá se llame a segunda licitación en las mismas condiciones de la primera, y si nuevamente no mediare oferta, el D. E. podrá disponer la ejecución administrativa o contratar directamente, ajustado al presupuesto de la licitación.-

Cuando la mejor oferta presentada en esta segunda licitación fuera superior al presupuesto, la H.Junta dispondrá la forma de realización de la obra ó servicio".-

Art.2º.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-